



Resolución No. CSJCOR23-598
Montería, 2 de agosto de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00465-00

Solicitante: Sr. Hugo Saúl Medina Ramos

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Ayapel

Funcionaria Judicial: Dra. Nohelia Margarita Ochoa Montiel

Clase de proceso: Sucesión intestada

Número de radicación del proceso: 23-068-40-89-001-2019-00207-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 02 de agosto de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 02 de agosto de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 21 de julio de 2023, y repartido al despacho ponente el 24 de julio de 2023, el señor Hugo Saúl Medina Ramos, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Ayapel, respecto al trámite del proceso de sucesión intestada promovido por María Eufemia Ramírez Hernández y Otros contra herederos determinados e indeterminados del causante José Daniel Solórzano Hernández, radicado bajo el N° 23-068-40-89-001-2019-00207-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“En una forma sencilla, clara, específica y con mucha humildad presento ante usted señor(a) presidente, solicitud de VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA en el único proceso llevado en EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AYAPEL CÓRDOBA. Debido a que he presentado tres requerimientos para que continúe con celeridad y eficiencia de parte del despacho y hasta la presente no sea reflejado ningún pronunciamiento para fijar fecha de Avalúos e inventarios del proceso de la referencia.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-335 del 26 de julio de 2023, fue dispuesto solicitar a la doctora Nohelia Margarita Ochoa Montiel, Juez Promiscuo Municipal de Ayapel, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (26/07/2023).

1.3. Informe de verificación de la funcionaria judicial

El 31 de julio de 2023, la doctora Nohelia Margarita Ochoa Montiel, Juez Promiscuo Municipal de Ayapel, emitió informe de respuesta a esta Judicatura, por medio del cual comunicó lo siguiente:

“Se trata de una demanda de sucesión intestada de quien en vida llamaba José Daniel Solorzano Anaya, presentada por los señores MARIA EUFEMIA RAMIREZ, JOSÉ DANIEL SOLORZANO RAMIREZ Y ANA MARÍA SOLORZANO RAMIREZ, el día 14 de agosto de 2019, la cual fue admitida el día dos de septiembre de 2019 en la que se ordenó declarar abierta la sucesión, el reconocimiento de los demandantes como herederos del causante, así como la notificación a los herederos conocidos en los términos previstos en el artículo 492 del C.G.P., como su requerimiento para que dentro del término de ley manifiesten si aceptan o repudian la herencia, igualmente se ordenó realizar los emplazamientos de ley, informar la apertura a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás disposiciones de ley.

Ejecutoriada la decisión anterior, fueron realizadas las actuaciones tendientes a los emplazamientos de ley, tanto escriturales como en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas; esta última efectuada el día 15 de enero de 2020 por el término de 15 días hábiles, hasta el 5 de febrero de 2020. Previo a ellos, resulta procedente destacar que el Gobierno Nacional mediante Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020, el estado de emergencia económica, social y ecología en todo el territorio nacional por la pandemia del Covid -19, en tanto los términos fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020, y se reanudaron el primero (1°) de julio de 2020.

Posteriormente y solo hasta el 27 de abril de 2022 el apoderado de la parte incoante presentó tres solicitudes donde pide se fije fecha para la audiencia de inventarios y avalúos, una el 27 de abril de 2022, otra el 10 de octubre de 2022 y la última el 12 de mayo de 2023. Así, se procedió a revisar una vez más el expediente de la referencia para efectos de dar el impulso correspondiente y el 24 de julio de 2023, se ordenó por Secretaría poner en conocimiento la apertura del presente proceso sucesorio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que se diera cumplimiento con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, al igual que requerir a la parte actora para que remita el correspondiente escrito de inventario y avalúo, para proceder posteriormente a fijar la audiencia de inventarios y avalúos correspondiente; así las cosas, ejecutoriada la anterior decisión se envió oficio No. 1125 el día 31 de julio de 2023, al igual que se dictó providencia mediante el cual se nombraba curador ad-litem en los términos establecidos en el inciso 4 del artículo 492 del C.G.P.

Cumplido todo lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos como lo ordena el artículo 501 del C.G.P.”

Anexa (1 archivo): Autos del 24 y 31 de julio de 2023.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito formulado por el señor Hugo Saúl Medina Ramos, se deduce que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Promiscuo Municipal de Ayapel no ha procedido a fijar fecha para celebrar la audiencia de inventarios y avalúos, a pesar que ha presentado tres (3) requerimientos.

Al respecto, la doctora Nohelia Margarita Ochoa Montiel, Juez Promiscuo Municipal de Ayapel, inicialmente informó que solo hasta el 27 de abril de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó tres solicitudes donde pide la fijación de fecha para la audiencia de inventarios y avalúos, (27/04/2022, 10/10/2022 y 12/05/2023).

Indica que procedió a revisar el expediente de la referencia para efectos de dar el impulso correspondiente y el 24 de julio de 2023, ordenó por secretaría poner en conocimiento la apertura del presente proceso sucesorio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para dar cumplimiento con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, al igual que requerir a la parte actora para que remita el correspondiente escrito de inventario y avalúo, para proceder posteriormente a fijar la audiencia de inventarios y avalúos correspondiente. Que ejecutoriada la anterior decisión envió el Oficio No. 1125 el 31 de julio de 2023, al igual que dictó providencia mediante la cual nombró Curador Ad-Litem en los términos establecidos en el inciso 4 del artículo 492 del C.G.P.

Aclara que cumplido todo lo enunciado, procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos como lo ordena el artículo 501 del C.G.P.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Promiscuo Municipal de Ayapel, adelantó las gestiones pertinentes para imprimir el impulso procesal correspondiente al proceso, al oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, requerir a la parte actora para que remita el correspondiente escrito de inventario y avalúo y nombrar Curador Ad-Litem; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud de vigilancia del señor Hugo Saúl Medina Ramos.

Por último, es pertinente acotar que la decisión del Juzgado Promiscuo Municipal de Ayapel de no fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos hasta tanto no se cumpla con lo que ordenó en los autos del 24 y 31 de julio de 2023; no puede ser controvertida por esta Corporación a través de este mecanismo administrativo, en consideración al respeto y acato de los principios de autonomía e independencia judicial, consagrados por los artículos 228 y 230 de la Constitución Política Colombiana, el

artículo 5 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 13 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

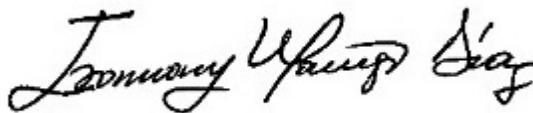
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Nohelia Margarita Ochoa Montiel, Juez Promiscuo Municipal de Ayapel, dentro del trámite del proceso de sucesión intestada promovido por María Eufemia Ramírez Hernández y Otros contra herederos determinados e indeterminados del causante José Daniel Solórzano Hernández, radicado bajo el N° 23-068-40-89-001-2019-00207-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada No. 23-001-11-01-001-2023-00465-00, presentada por el señor Hugo Saúl Medina Ramos.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Nohelia Margarita Ochoa Montiel, Juez Promiscuo Municipal de Ayapel, y comunicar por ese mismo medio al señor Hugo Saúl Medina Ramos, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer ante esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac